



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO **SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA EN PRESENTACIÓN DE 20 LITROS**, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES "EL IMIPAS" REPRESENTADO POR EL DOCTOR PABLO ROBERTO ARENAS FUENTES, DIRECTOR GENERAL Y EL LIC. ERIK DAVID ROSAS SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA **SESITI S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR **ELIZABETH YANINA GORRAEZ MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A LA CUAL SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL "IMIPAS" declara que:

- 1.1. EL "IMIPAS"** es un organismo de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se modifica el nombre del INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, quedando en el artículo XXI. IMIPAS: INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. En el Segundo transitorio de dicho documento se hace constar que *"LAS MENCIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN GENERAL EN CUALQUIER DISPOSICIÓN RESPECTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, CUYO NOMBRE SE MODIFICA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES"*.
- 1.2.** Conforme en los términos de lo dispuesto por los Artículos: 26 del estatuto orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; 25 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; 18 del reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; el numeral x.4 formalización de contratos y convenios modificatorios de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; 26 del estatuto orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, PABLO ROBERTO ARENAS FUENTES, en su cargo de DIRECTOR GENERAL, con R.F.C AEF550102IR3, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3.** Conforme a lo dispuesto por los artículos: 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; 25 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral X.4 formalización de contratos y convenios modificatorios de las Políticas bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura y escritura pública número 111,397 del Licenciado Omar Lozano Torres, titular de la Notaría Pública 134 de la Ciudad de México, el C. ERIK DAVID ROSAS SALAS, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C ROSE920122U80, es un Servidor Público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.4.** De conformidad con fundamento en el Artículo 23 fracciones IV, X y XII del Estatuto Orgánico del





IMIPAS-DA-SRM-ITP-110-2024

Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, artículo 2, fracción III BIS del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Licenciado Dante Juárez Durán, subdirector de Recursos Materiales, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al **"PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

- I.4** La Adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas electrónico, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo, 17, 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".
- I.5** **"EL IMIPAS"** cuenta con autorización presupuestal autorizada por la Subdirección de Recursos Financieros con número de folio NRM231226-0016.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° INP001214934.
- I.7** Tiene establecido su domicilio fiscal en **Av. México número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, en la Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.

- II.1** Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 3,431, de fecha 6 de mayo de 2003, pasada ante la fé del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público 235 del entonces Distrito Federal,
- II.2** El objeto social de la persona moral entre otros es el siguiente: La compraventa, arrendamiento, importación, exportación, fabricación, maquila, distribución, representación, ensamble, Consignación y comercialización de todo tipo de bienes, productos y servicios en general afectos al comercio, para el público en general, empresas, para los gobiernos locales y federal, mayoristas o minoristas en la república mexicana y el extranjero.
- II.3** Su Representante Legal cuenta con capacidades suficientes para suscribir el presente contrato, facultades que acredita mediante escritura Pública número 28.359 libro 566, de fecha 01 de marzo de 2024.
- II.4** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SES0305069R7.
- II.6** Tiene su domicilio en DR. MARTINEZ DEL RIO 161 INT. 206, COLONIA DOCTORES, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar al **"IMIPAS"** la prestación del **SERVICIO DE AGUA EMBOTELLADA EN PRESENTACIÓN DE 20 LITROS**, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico específico y este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El **"IMIPAS"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$41,724.14 (Cuarenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.) más el importe del impuesto al valor agregado \$6,675.86 (Seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), dando un monto mínimo total de \$48,400.00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$62,586.21 (Sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.), más el importe del impuesto al valor agregado de \$10,013.79 (Diez mil trece pesos 79/100 M.N.), dando un importe máximo total de \$72,600.00 (Setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior de conformidad con el fallo del procedimiento correspondiente.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el **"IMIPAS"** no otorgará anticipo al **"PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El **"IMIPAS"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, una vez recibido el servicio.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica al **"IMIPAS"** con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico que indique el Administrador del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar por el total de la prestación mensual una vez que se haya recibido el servicio a entera satisfacción.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.





IMIPAS-DA-SRM-ITP-110-2024

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el **"IMIPAS"** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación **"IMIPAS"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del **"IMIPAS"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el **ANEXO TÉCNICO**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten deficiencias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **2 DÍAS** para la reposición o corrección del **"SERVICIO"**, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito del administrador del contrato, sin costo adicional para el **"IMIPAS"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el **"IMIPAS"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

El **"IMIPAS"** podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al **"IMIPAS"** se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del **"IMIPAS"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

EL "IMIPAS" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS





Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en el artículo 48 de LAASSP y el **numeral 9. del Anexo Técnico**, deberá remitir **dentro de los 10 (diez) días** posteriores a la suscripción del contrato, **Garantía de cumplimiento indivisible a favor del INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES "IMIPAS", con RFC INP001214934 por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de IVA**, misma que deberá remitir a la Dirección de Administración en electrónico para su validación al correo electrónico; sherelim.bobadilla@imipas.gob.mx.

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **IMIPAS** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "IMIPAS", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender al **"PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **"SERVICIO"** será administrado por el Titular de la Subdirección de Recursos Materiales con apoyo en la supervisión por la Jefatura de Departamento de Proveeduría y Servicios Generales.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

EL **"IMIPAS"** a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a este





IMIPAS-DA-SRM-ITP-110-2024

supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el **"IMIPAS"** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El **"IMIPAS"** a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, El **"IMIPAS"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2%**, (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre el costo mensual que oferte por operario dependiendo de la ubicación en la que se encuentre dicho operario (Zona Libre Fronteriza o Resto del País), de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

- Se aplicará la penalidad del 2% sobre el precio unitario del bien por cada día natural de atraso en la entrega fuera de tiempo establecido del bien solicitado.
- Se aplicará la penalidad del 2% sobre el precio unitario del bien por cada día natural de atraso al exceder el plazo de entrega de los racks estipulado en el inciso D, en el **"IMIPAS"**.
- Se aplicará la penalidad del 2% sobre el precio unitario del bien por cada día natural de atraso al exceder el plazo de entrega de los dispensadores de agua de temperatura dual (frio y caliente) en **"IMIPAS"**.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.

- Se aplicará una deducción del 2% sobre el precio unitario del bien por cada día natural al no realizar el saneamiento y limpieza mensual de los dispensadores de agua de temperatura dual (frio y caliente).
- Se aplicará una deducción del 2% sobre el precio unitario del bien por cada día natural de atraso al exceder el plazo de entrega de los dispensadores de agua de temperatura dual (frio y caliente) que se sustituyen o se envían para reparación.
- Se aplicará una deducción del 2% sobre el precio unitario del bien por cada día natural de atraso al no presentar el análisis bacteriológico dentro del plazo establecido.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS





IMIPAS-DA-SRM-ITP-110-2024

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos al **"IMIPAS"**

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **"IMIPAS"**

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al **"IMIPAS"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"IMIPAS"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **"IMIPAS"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"IMIPAS"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, El **"IMIPAS"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"** aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si El **"IMIPAS"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.





VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **"IMIPAS"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al **"IMIPAS"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para El **"IMIPAS"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando El **"IMIPAS"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 10 (diez) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al **"PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

El **"IMIPAS"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de El **"IMIPAS"**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 10% del monto total del contrato.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de EL **"IMIPAS"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores del **"IMIPAS"**
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes del **"IMIPAS"** cuando sea extranjero, y
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, EL **"IMIPAS"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles





IMIPAS-DA-SRM-ITP-110-2024

contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término EL **"IMIPAS"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"** determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **EL "IMIPAS"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**

Iniciado un procedimiento de conciliación **EL "IMIPAS"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **EL "IMIPAS"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

EL "IMIPAS" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **EL "IMIPAS"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultan más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **EL "IMIPAS"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento **EL "IMIPAS"** queda expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL "IMIPAS"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por El **"IMIPAS"**, así como en la ejecución de los servicios.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.





VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el 01 de marzo de 2024.

**POR:
“EL IMIPAS”**

NOMBRE	CARGO	RFC
Pablo Roberto Arenas Fuentes	Director General	AEFP550102IR3
Erik David Rosas Salas	Director de Administración	ROSE920122U80
Dante Juárez Durán	Subdirector de Recursos Materiales.	JUDD770519N63





IMIPAS-DA-SRM-ITP-110-2024

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
SESITI S.A. DE C.V.	SES0305069R7

